RAD. No. 2021-513
Proceso: EJECUTIVO – Menor

INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO**, promovido por **BANCO COLPATRIA** contra**, JOSE HENRY ROJAS GIRALDO,** pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, octubre 13 de 2021.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Barranquilla, octubre trece (13) de dos mil veintiún (2021).

RADICADO : 2021-513 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : RONALD ALEXANDER OSPINO COLLANTE

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, promovida por **BANCO DE BOGOTA** contra **RONALD ALEXANDER OSPINO COLLANTE** a fin de que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero**:**

- Por la suma de $80.707.562,oo por concepto de capital de obligación contenida en pagaré No.458364741; más intereses moratorios liquidados desde octubre 15 de 2020 hasta que se satisfaga la obligación; mas costas y agencias en derecho.

El artículo 430 del CGP establece:

"…*Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal…".*

De conformidad con lo anterior, se procederá a dictar mandamiento de pago de la forma como se observa en el título aportado, pues en dicha forma es que se entiende obligado el demandado.

Por ser procedente se librará mandamiento de pago en la forma solicitada, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** a **RONALD ALEXANDER OSPINO COLLANTE** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **BANCO DE BOGOTA,** la suma de $**80.707.562,oo** discriminados de la siguiente manera:

- $**80.136.632,oo** por concepto de capital de obligación contenida en pagaré No.458364741;
- $**571.200,oo** por concepto de valor de seguro.

RADICADO : 2021-513 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : RONALD ALEXANDER OSPINO COLLANTE
PROVIDENCIA : AUTO 13/10/2021- LIBRA MANDAMIENTO

- más intereses moratorios establecidos por la superintendencia financiera liquidados desde octubre 15 de 2020 hasta que se satisfaga la obligación; mas costas y agencias en derecho.

2. **NOTIFICAR** a los demandados en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.

   La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020, en tal caso, la notificación personal se entenderá realizada **una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje', conforme lo expuesto por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020.**

3. **TENER** al Dr. (a) JAIME ANDRES ORLANDO CANO, como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos conferidos**.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
44b76731657c67125e19142e0638d53667bd1d1d9faed5728d8e65c2959ce6d1
Documento generado en 13/10/2021 03:23:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica